



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/ Fax 02945-499096
Email: conceepuyen@gmail.com

ORDENANZA N°1183/18
- Juzgado de Faltas Municipal-

VISTO:

La ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, Ordenanza N° 1057/2013, Ordenanza N°1028/12, Ordenanza N° 43/89, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear el Juzgado de Faltas Municipal para dar cumplimiento a las normativas vigentes;

Que el juzgamiento de multas e infracciones labradas por la Inspectoría municipal deben ser resueltas por un área idónea a tal fin;

Que el orden y armonía de la sociedad debe trabajarse a través de la justicia, haciendo y sosteniendo una reglamentación;

Que los gastos que esta área demande podrían ser sostenidos a través de la recaudación que generen lo recaudado por multas e infracciones;

Que la sanción de la presente norma, garantizando el procedimiento que permita la defensa de juicio y debido proceso;

Que la designación y remoción del Juez de Faltas deberá ser facultad del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- CREACIÓN: *Crear el Juzgado de Faltas Municipal para el ejido de la Municipal de Epuyén, con los alcances y competencias previstos en la presente Ordenanza.-*

Artículo 2º.-FUNCTION: *Deberá el Juez/a de Faltas Municipal realizar el juzgamiento de las faltas y aplicación de las sanciones de acuerdo a la normativa vigente, garantizando el procedimiento que permita la defensa de juicio y debido proceso.*

Articulo 3º.- COMPOSICIÓN: *El juzgado de Faltas Municipal estará a cargo de un ciudadano/a con el cargo de Juez o Jueza de Faltas y un ciudadano/a con el cargo de secretario/a administrativo/a. Este último será designado a través del procedimiento establecido en la Ordenanza N° 43/89. El Juez o Jueza de Faltas deberá ser residente en la comarca andina del Paralelo 42°, preferentemente poseer el título de Abogado, ser argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, no estar comprendido en las causales previstas en los artículos 8º y 9º de la presente Ordenanza y/o artículo 67 de la Constitución de la Provincia del Chubut.*

TITULO I
DEL JUEZ DE FALTAS





REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/ Fax 02945-499096
Email: conceepuyen@gmail.com

Artículo 4º.-REMUNERACIÓN: La retribución del Juez no podrá ser inferior a la de un Director Municipal y no podrá ser disminuida mientras permanezca en sus funciones.

Artículo 5º.- DURACIÓN: El Juez de Faltas permanecerá en sus funciones por el término de 4 (cuatro) años, mientras no sea removido por el Concejo Deliberante, según el procedimiento previsto por el siguiente artículo 6º, pudiendo presentarse nuevamente a concurso, en el marco del artículo 16 de la presente normas.

Artículo 6º.- FINALIZACIÓN EN EL CARGO: Serán motivos de finalización en el cargo la Renuncia y la Remoción por las siguientes causas:

1. Retardo reiterado e injustificado de Justicia.
2. Desorden de conducta.
3. Mal desempeño de sus funciones.
4. Desconocimiento inexcusable del derecho.
5. Inhabilidad psíquica o física constatada por certificación médica.
6. Comisión de delitos dolosos.
7. Violación de las normas legales sobre incompatibilidades y prohibiciones.
8. Faltas reiteradas e injustificadas a su lugar de trabajo

Artículo 7º.- INMUNIDADES: El Juez del Juzgado de Faltas gozará las mismas inmunidades que los Concejales y el Intendente Municipal, procediendo su desafuero en las mismas condiciones que para aquellos.

Artículo 8º.- PROHIBICIONES:

Está prohibido al Juez del Juzgado de Faltas, según le corresponda:

1. El desarrollo de actividades políticas partidarias.
2. El ejercicio personal del comercio.
3. El desempeño de cargos públicos municipales, provinciales o nacionales.
4. La práctica habitual de juegos de azar.
5. En general, la ejecución de actos que comprometan en cualquier forma la dignidad del cargo.

La infracción a estas prohibiciones se reputara falta grave a los fines de su remoción.

Artículo 9º.-INHIBICIONES: El Juez de Faltas deberá excusarse cuando existan motivos que lo inhiban para juzgar.

Serán causales de excusación:

1. El parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado con los infractores, sus mandatarios o letrados.
2. Tener el Juez o sus consanguíneos o afines de grado expresado en el inciso anterior, interés en el procedimiento administrativo sancionatorio o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los infractores, sus mandatarios o letrados, salvo que la sociedad fuese anónima o cooperativa.



3. Ser o haber sido el Juez autor de denuncia o querella contra la parte recusante, o denunciado o querellado por éstos con anterioridad a la iniciación del pleito.
4. Haber sido el Juez defensor de alguno de los infractores o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del caso, antes o después de comenzado.
5. Estar indagado por el Honorable Concejo Deliberante por aplicación del Artículo N° 10 de la presente.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas al Juez después que hubiere comenzado a conocer el asunto.

Cuando el Juez de Faltas se excusare pasarán las actuaciones al secretario, quien será competente para entender en el hecho.

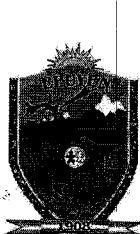
Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN: Procederá el Honorable Concejo Deliberante, en caso de darse algunas de las causales previstas en el artículo 6, a:

- a) Llamar a sesión especial, con ocho (8) días hábiles de anticipación como mínimo, la que tendrá carácter público.
- b) Citar al Juez de Faltas con cinco (5) días hábiles de anticipación mediante citación por cedula librada al afecto y a su domicilio real con notificación fehaciente, en la que se le harán conocer los motivos.
- c) Durante la Sesión el Presidente ofrecerá al Juez de Faltas, la oportunidad de exponer en su defensa.
- d) Resolverá el Honorable Concejo Deliberante por mayoría absoluta de los miembros si cabe o no la conformación de una COMISIÓN INVESTIGADORA, la cual en caso de conformarse actuara de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8vo de la Ley de Corporaciones Municipales XVI N° 46.
- e) En caso que la Comisión Investigadora resuelva la Remoción definitiva del Juez/a de Faltas, este no tendrá derecho alguno a reclamar ningún tipo de indemnización ni resarcimiento económico al respecto.
- f) En caso que la Comisión Investigadora resuelva absolver al Juez/a de Faltas se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Corporaciones Municipales XVI N°46

Artículo 11º.- LICENCIA: El Juez de Faltas gozará de una licencia anual de veinte (20) días corridos con goce integral de haberes. Durante su licencia anual, en casos de licencias por enfermedad, o de excusación, se cubrirá con el asesor legal con el que cuente el ejecutivo.

TITULO II DEL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL





REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/ Fax 02945-499096
Email: conceepuyen@gmail.com

Artículo 12º.- FUNCIÓN: Elaborará el Juez/a de Faltas un Código de Procedimientos con los instrumentos legales necesarios para el funcionamiento del juzgado y la aplicación de la normativa que elevará al HCD para su consideración y tratamiento.

Artículo 13º.- FUNCIONAMIENTO INTERNO: El juzgado de Faltas funcionará durante todo el año, en horario coincidente con el de la Administración Municipal.-

Artículo 14º.- PRESUPUESTO: Incorporar al presupuesto municipal el sostenimiento del juzgado de faltas municipal.

Artículo 15º.- NORMATIVA: El Juzgado Municipal de Faltas se regirá de acuerdo al código de procedimiento elaborado ad hoc.

TITULO III DE LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL

Artículo 16º. CONCURSO: Designar una comisión evaluadora integrada por dos concejales; uno por la mayoría y otro por la minoría y un integrante del Ejecutivo Municipal, que tendrá como funciones:

- a) Elaborar los requisitos para acceder al cargo Juez/a de faltas municipal.
- b) Proponer una terna de candidatos en un lapso de 60 días hábiles a partir del cierre del llamado a concurso, la cual será remitida al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.

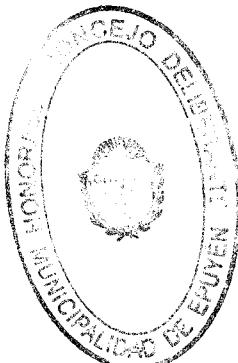
Artículo 17º: DESIGNACIÓN: Designara el Honorable Concejo Deliberante al Juez/a de Faltas Municipal en Sesión Ordinaria y/o Especial al postulante elegido por los 2/3 de los Concejales presentes.

Artículo 18º: DEROGAR: Deróguese la Ordenanza 1028/2012.-

Artículo 19º.- Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYÉN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

Adriana B. Almendra
Secretaria Legislativa
HCD Municipalidad de Epuyén



José Luis Milánanco
Vice-Presidente
HCD Municipalidad de Epuyén